

En Cornellá de Llobregat a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo las diez y nueve horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, los señores componentes de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, Don Juan Cuxart Sargués, Don Santiago Juré Figueras, Don Florencio Marcos Solderila, Don José Boada Fluquet, Don Amado Vires Gal, Don Basilio Rufas Suster y Don Manuel Pérez Rehús, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Medina Clavero.

Por Secretaría dióse lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Asimismo se dió lectura de la correspondencia oficial y demás documentos recibidos durante la segunda quincena del presente mes.

Se acuerda:

Visto el expediente incoado para la reforma del Reglamento General de Empleados y obreros del Ayuntamiento de esta localidad y que ya se modificó y amplió en sesión municipal de fecha 2 de Octubre de mil novecientos treinta y tres aprobándose y transcribiéndose íntegramente en el libro de actas correspondientes a la sesión celebrada por el Ayuntamiento en diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, se acuerda quede el mismo modificado como a continuación se detalla:

Título primero:.- Capítulo primero.- Clasificación de los Empleados.- Artículo primero.- Este Reglamento constituye el Estatuto legal al que han de sujetarse los funcionarios del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat, regiendo, además, como supletorio para los Cuerpos que tengan Reglamentos especiales.

Artículo segundo.- Serán considerados como funcionarios municipales todos aquellos que una vez cumplidos los requisitos de la oposición, concurso o cualquier otro medio que se determine por el Consistorio o por las disposiciones legales vigentes, sean nombrados por el Ayuntamiento pleno, la Comisión permanente o la Alcaldía, según corresponda en cada caso, y perciban sueldos, haberes



o retribuciones fijas con carácter permanente que hayan sido previamente consignadas en el Presupuesto Municipal.

Artículo tercero. - El Cuerpo de Empleados Municipales, se compondrá de los siguientes grupos: primero. - Administrativo. - segundo. - Facultativo o Técnico, y tercero. - Subalterno.

Artículo cuarto. - Formarán el primer grupo: Los funcionarios encargados de la tramitación y despacho de los asuntos encomendados a las oficinas municipales, a los cuales no se les exija título profesional. - Formarán el segundo grupo: todos los funcionarios que por las Leyes especiales, por este Reglamento o por futuros acuerdos del municipio necesiten título facultativo o técnico cualquiera que sea su clase para el ejercicio de su cargo. - Formarán el tercer grupo: todo el personal que con carácter permanente a las órdenes de la Alcaldía, del Ayuntamiento o de los grupos anteriores, presten servicios secundarios de ceremonial, vigilancia o policía urbana.

Capítulo segundo. - Personal administrativo. - Artículo quinto. - Además del Secretario, del Interventor y del Depositario, la plantilla administrativa, mientras las necesidades del servicio no requieran ampliación, estará compuesta de los siguientes funcionarios: - Un Oficial primero, que substituirá en sus ausencias al Secretario. - Un Oficial segundo. - que substituirá por riguroso orden a los anteriores. - Dos Oficiales terceros, que tendrán igual misión que los anteriores, respetándose siempre el turno de antigüedad. - Además y cuando lo crea conveniente el Ayuntamiento, podrá aumentarse la plantilla administrativa con los Auxiliares de Secretaría que se crea por conveniente, como entrada, y que no sean mayores de veintitrés años. - Además habrá un Recaudador General.

Artículo sexto. - La Agencia Ejecutiva para la percepción de todos los recibos pendientes de cobro, pasados los periodos voluntarios, será confiada a un individuo que no figure en nómina.

Artículo séptimo. - El Secretario será el jefe de los servicios administrativos de todas las dependencias municipales, respetando pero, el informe o asesoramiento del Interventor en todo cuanto acepte a la organización y desarrollo de la vida económica o financiera del municipio. - Tanto para el Secretario como para el Interventor,



su nombramiento, funciones, deberes y atribuciones, serán las que preceptua el Estatuto Municipal y Reglamento publicado por Real Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro. - Respecto al Depositario, además de lo preceptuado en los artículos quinientos sesenta y cinco, quinientos sesenta y seis y quinientos ochenta y cuatro del Estatuto Municipal, se observarán las disposiciones consignadas en el Real Decreto del diez de Junio de mil novecientos treinta.

Capítulo tercero. - Personal Facultativo o Técnico. - Artículo octavo. - El personal de este grupo está compuesto de las siguientes especialidades: a) Servicios técnicos. - b) Higiene. - c) Cultura.

Artículo nueve. - La plantilla de los servicios técnicos, estará formada por un Arquitecto, un ~~Ingeniero Industrial~~ y un Delineante con el concepto de ayudante práctico de obras.

Artículo décimo. - La de Higiene, quedará constituida por un Veterinario Titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y un Director de la Plaza Mercado.

Artículo once. - La plantilla de Cultura, quedará compuesta, de momento, por tres profesoras, una de las cuales será la Directora, recayendo este cargo en la más antigua. Asimismo quedará adscrito todo cuanto haga referencia a Bibliotecarios. No obstante, el Ayuntamiento queda facultado para la ampliación de estas plantillas, como también la creación de nuevos cuerpos, previo expediente demostrativo de su necesidad, y la adición de nuevas especialidades, cuando la capacidad económica del Ayuntamiento, lo permita.

Capítulo cuarto. - Personal subalterno. - Artículo doce. - El personal subalterno se clasificará de la siguiente manera: - a) Alguaciles, Agentes de Vigilancia Diurna; Guardias Urbanos; Portero y Celador de Obras y Construcciones. - b) Agentes de Vigilancia Nocturna. - c) Agentes de Vigilancia nocturna. - d) Obreros de las Brigadas Municipales de Obras y Sanitaria. - e) Matarifes y demás personal del Mercado y del Matadero. - f) Sepulturero y demás personal de Cementerios.

Artículo trece. - En cada grupo del que está clasificado el per-



sonal subalterno habrá un cabo, cuyo nombramiento recaerá en el más antiguo, siempre que reúna las debidas aptitudes.

Título segundo. - Ingresos y ascensos. - Capítulo primero. - Condiciones generales. - Artículo catorce. - Para ingresar en el Cuerpo de empleados y obreros del Ayuntamiento de Cornellá de Sobregat, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento publicado por Real Decreto de reintitris de Agosto de mil novecientos veinticuatro, será indispensable; ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta, acreditar buena conducta, hallarse al corriente de la obligación del Servicio Militar y saber y escribir correctamente.

Reglas especiales. - Artículo quince. - El ingreso de todo empleado administrativo se efectuará siempre por oposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo siguiente y lo reconocido en el título primero, capítulo segundo, artículo quinto, párrafo quinto. - El de los facultativos o técnicos, se hará por oposición o concurso, según acuerdo del Ayuntamiento. - El de los subalternos podrá ser libre, previa demostración de aptitud para el servicio a que se destinen, en la forma prescrita en los Reglamentos especiales si hubiesen o acordado por el Ayuntamiento. - Serán de ingreso las categorías inferiores de cada uno de los tres grupos mencionados.

Capítulo segundo. - Provisión de cargos administrativos. - Artículo diez y seis. - Los cargos administrativos se proveerán en la siguiente forma: - El de Oficial primero se proveerá por ascenso de antigüedad de los Oficiales segundos; el de Oficial segundo se proveerá por ascenso de antigüedad entre los Oficiales terceros, y el de Oficial tercero, se proveerá por ascenso entre los Auxiliares de Secretaría. - Los Auxiliares de Secretaría se proveerán por dos turnos, uno entre los empleados de este Ayuntamiento que demuestran su suficiencia para concursar dicho cargo, y el segundo por oposición libre entre los que lo soliciten. - Todo cargo superior al de Oficial primero que se creará, será cubierto por ascenso de antigüedad.

Capítulo tercero. - Provisión de cargos facultativos. - Artículo diez y siete. - Los cargos de Arquitecto e ~~Ingeniero~~, se proveerán por oposición o concurso entre los de su profesión, según acuerdo



del Ayuntamiento. - El de Delineante con el concepto de ayudante práctico de obras, se proveerá por oposición libre.

Higiene - Artículo diez y ocho. - El Veterinario Titular ingresará asimismo por oposición o concurso, entre los de su profesión.

Capítulo cuarto. - Provisión del personal subalterno. - Artículo diez y nueve. - Para la provisión de las plazas del personal subalterno, excepto el denominado de Brigadas, los aspirantes deberán acreditar por medio de examen saber leer y escribir y poseer las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo veinte. - Todos los empleados de que hace mención el artículo doce, se proveerán por concurso libre, mediante demostración de suficiencia para poder ocupar el cargo, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo veintiuno. - Cada cinco años, se hará un examen de todos los empleados clasificados en el artículo doce, por un Tribunal que designe el Ayuntamiento, al objeto de conocer los progresos y conocimientos, en todos los diferentes ordenes del lugar que cada uno de ellos ocupa o del cargo que tenga.

Capítulo quinto. - Procedimiento. - Artículo veintidós. - Para la provisión de las plazas a que se refiere este Reglamento, se tendrán en cuenta las reglas siguientes: - Ocasionada una vacante, el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía o de la Delegación competente, determinará su provisión en la forma reglamentaria y acordará en su caso todo lo relativo al nombramiento del Tribunal Censor o examen a que deba ser sometido el aspirante. - La actuación de los Tribunales de examen, se ajustará a todo aquello previsto para estos casos en las disposiciones legales que rijan sobre la materia, principalmente en el Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Título tercero. - Capítulo primero. - Deberes de los empleados. - Artículo veintitrés. - Los empleados administrativos deberán prestar servicio durante ocho horas diarias todos los días laborables, debiendo fijar el Secretario de acuerdo con el Señor Alcalde, el horario que crean más conveniente para la buena marcha de



todos los servicios. - Son días laborables todos los del año a excepción de los domingos y sábados por la tarde no festivos, ya que en este caso será la vigilia por la tarde fiesta, los días señalados por el Gobierno y los tres días de la Fiesta Mayor que celebre la población.

Artículo veinticuatro. - Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, y mientras no se acuerde otra cosa, se implantará siempre que sea posible la jornada de trabajo intensiva, y como mínimo regirá ésta desde el quince de Julio al quince de Septiembre. - Durante la jornada de trabajo intensiva se establecerá un turno de guardia diaria por las tardes, que se fijará de acuerdo con el informe que emita el Secretario.

Artículo veinticinco. - Las horas que se destinarán al público en las oficinas, serán dos diarias, anunciada debidamente en el tablero de Edictos de las Casas Consistoriales.

Artículo veintiseis. - La distribución del trabajo, tanto del personal administrativo como del subalterno, la hará el Secretario como jefe de todos los servicios municipales.

Artículo veintisiete. - La falta de asistencia solo será excusable por enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo veintiocho. - La falta de asistencia de un empleado por causa de enfermedad podrá durar un año, durante el cual percibirá el sueldo íntegro que le corresponda. - Pero, si transcurrido el año dicho empleado continuara imposibilitado para desempeñar su cargo, pasará a la situación pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de este Reglamento.

Artículo veintinueve. - Anualmente se concederá a los empleados administrativos, técnicos y subalternos del grupo a) una licencia de quince días con sueldo. - La solicitud deberá hacerse con ocho días de anticipación y será fijada por la Alcaldía, de acuerdo con lo que informe el Secretario. - Esta licencia podrá ser ampliada por la Comisión Municipal permanente siempre que ésta la considere oportuna. - Si algún empleado renunciara voluntariamente a los beneficios de esta licencia, no tendrá derecho a indemnización alguna.



Artículo treinta.- Todo el personal tendrá la obligación ineludible de residir en esta localidad, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la residencia fuera de pueblo, en aquellos contados casos que sea de imprescindible necesidad.

Capítulo segundo.- Del comportamiento del servicio.- Artículo treinta y uno.- Durante las horas de servicio los empleados no se ocuparán en otros trabajos que los de su cargo.

Artículo treinta y dos.- Ningún Concejal podrá solicitar el servicio de ningún empleado contrariando lo dispuesto por este Reglamento y en el caso de tratarse de funciones que correspondan al empleado requerido, el Concejal deberá estar previamente autorizado por la Alcaldía.

Artículo treinta y tres.- Los subalternos guardarán a sus superiores el respeto debido y les prestarán la obediencia imprescindible para el mantenimiento de la disciplina; pero a la vez, los superiores guardarán a los subalternos la consideración necesaria para que, reinando en las oficinas y demás servicios del Ayuntamiento la mejor armonía, pueda cumplir cada uno con su cometido.

Título cuarto.- Derechos de los empleados municipales.- Capítulo primero.- Inamovilidad.- Artículo treinta y cuatro.- Ningún empleado podrá ser privado de su empleo si no es por una de las causas de destitución que se expresan en el artículo sesenta y tres de este Reglamento, probadas en expediente que se tramitará con sujeción con lo dispuesto en el título quinto, capítulo primero del mismo.

Artículo treinta y cinco.- Tampoco podrá ser declarado cesante ningún empleado administrativo técnico y subalterno por acuerdo de amortización de plazas, debiéndose llevar a efecto en todo caso a medida que vayan vacando los cargos que se hayan de amortizar, por jubilación o defunción de los ocupantes.

Capítulo segundo.- Aumentos graduales.- Artículo treinta y seis.- Tienen derecho al aumento gradual o quinquenios, todos los funcionarios administrativos que menciona el artículo quinto de este Reglamento, el personal técnico que figura en el artículo



noveno del mismo y los subalternos que integran el apartado a) del artículo doce.

Artículo treinta y siete. - Asimismo tendrán derecho a los aumentos graduales aquellos funcionarios de cualquier orden que sean que en virtud de Reglamentos especiales por los que se rijan, se les otorgue tal beneficio.

Artículo treinta y ocho. - Los aumentos graduales a que se refiere el artículo treinta y seis, serán a razón de la octava parte del sueldo sin que en ningún caso pueda exceder el importe global de dichos aumentos del cincuenta por ciento del haber del funcionario.

Artículo treinta y nueve. - Los servicios prestados con carácter interino de cualquier nombramiento efectuado por la Alcaldía o por el Secretario como jefe del personal cuando el funcionario sea nombrado en propiedad le serán convalidados para los efectos de escalafón de antigüedad y de jubilación.

Artículo cuarenta. - A todo funcionario administrativo de los taxativamente indicados en el artículo quinto de este Reglamento, que haya obtenido o en lo sucesivo obtenga un cargo de plantilla en este Ayuntamiento y proceda de cualquier oficina del Estado, Provincia o Municipio, se le reconocerán computándosele automáticamente, el tiempo servido en propiedad y mediante oposición en dichas Corporaciones para todos los efectos legales de escalafón aumentos graduales o derechos pasivos.

Capítulo tercero. - Derechos pasivos. - Jubilaciones, pensiones, socorros y pagas de gracia. - Jubilaciones. - Artículo cuarenta y uno. - Se fija en sesenta y cinco años la edad reglamentaria para la jubilación forzosa de todos los funcionarios administrativos, técnicos o facultativos titulares y subalternos del grupo a) del artículo doce.

Artículo cuarenta y dos. - Podrá, asimismo, concederse jubilación cuando por prescripción facultativa se decrete la imposibilidad de poder seguir trabajando a cualquiera de los empleados enumerados en el artículo anterior, siendo condición precisa el de llevar cuando menos cinco años de servicios.

Artículo cuarenta y tres. - Las jubilaciones se sujetarán a las reglas siguientes: El sueldo regulador del haber pasivo tanto



para la jubilación forzosa como por la que ocasionara una enfermedad, será aquel que en el momento de producirse ésta cobre el empleado, más los quinquenios que le correspondan, bajo la siguiente escala :- a) los que cuenten más de quince años de servicio y menos de veinte años, el cincuenta por ciento. - b) De veinte a veinticinco años, el sesenta por ciento. - c) De veinticinco a treinta años, el setenta por ciento. - y d) de treinta años en adelante, el ochenta por ciento.

Artículo cuarenta y cuatro. - También se concederá jubilación voluntaria a petición propia, a todos los empleados que teniendo como mínimo sesenta años de edad, llenen cuando menos veinte años de servicio a la Corporación, bajo la siguiente escala :- a) De veinte a veinticinco años de servicios, el sesenta por ciento. - b) De veinticinco a treinta años, el setenta por ciento y c) De treinta años en adelante, el ochenta por ciento.

Pensiones, socorros y pagas de gracia. - Artículo cuarenta y cinco. - Para todos los derechos pasivos y viudaje, se computará el tiempo en servicio en activo en el ejército, conforme dispone el Real Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

Artículo cuarenta y seis. - Se concederá la paga del mes o haber de la defunción del empleado municipal y la pensión o socorro correspondiente, en los casos que se relacionen a continuación :

Primero. - La viuda o hijos legítimos de los funcionarios municipales incluso todos los subalternos de plantilla, tendrán derecho mediante las condiciones y limitaciones que se expresan a los beneficios siguientes :- a) Una pensión. - b) Un socorro por una sola vez. - Están comprendidos con la denominación de funcionarios, no solamente los que al morir se hallen en servicio activo, si no que también los jubilados y excedentes, computándose a éstos como años de servicios únicamente los anteriores a su jubilación o excedencia.

Segundo. - La pensión a la viuda e hijos de un funcionario



comprenderá: - a) Si aquél llevara a su defunción entre quince y veinte años de servicio, será la pensión de la cuarta parte del sueldo más los quinquenios, y aquello previsto por el artículo cuarenta y cinco. - b) De veinte años en adelante, la pensión será de la tercera parte del sueldo más los quinquenios y lo previsto en el artículo cuarenta y cinco. - Estas pensiones serán compatibles con toda otra procedente de cualquier concepto del Estado, Provincia y Municipio, siempre que el total de las mismas no excedan de cinco mil pesetas anuales según lo dispuesto en el Real Decreto de quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Tercero.- Tendrán derecho a estas pensiones: - a) La viuda del funcionario que no estuviere separada del mismo al ocasionarse la muerte de aquél. - Empezará a percibir esta pensión al mes siguiente de aquella en que se ocasionare la muerte del causante, y la continuará percibiendo mientras no contraiga nuevo matrimonio. - b) Los hijos legítimos, varones, menores de diez y ocho años de edad, y hembras, sin limitación de edad, siempre que al ocurrir la defunción su estado fuese soltera. - Empezará el percibo de esta pensión al siguiente mes de aquél en que ocurriera la muerte del causante, y acabará al cumplir los varones la edad de diez y ocho años y las hembras al perder su estado de soltería.

Cuarto.- La existencia de la viuda percibiendo pensión priva de ésta a los hijos; pero si hubiesen de estos de un matrimonio o matrimonios anteriores del funcionario causante que reuniesen las condiciones fijadas, éstos percibirán la mitad de la pensión y la viuda la otra mitad.

Quinto.- Cuando fuesen varios los hijos que hubiesen de percibir la totalidad de la pensión, o bien su mitad, en el caso previsto en el apartado anterior, se les abonará por partes iguales entre ellos.

Artículo cuarenta y siete.- Al cesar en el percibo de pensiones se regulará en la siguiente forma: - Si la perceptora fuera viuda, al cesar su derecho a la pensión pasará la totalidad de ésta por partes iguales, a los hijos del funcionario causante que reúnan



las condiciones establecidas. - Si el perceptor fuese un hijo, su parte aumentaría proporcionalmente la de sus hermanos o partícipes de la totalidad de la pensión o bien de la mitad de la misma, según lo que está previsto en el caso quinto del artículo anterior. Si los perceptores cesantes fuesen todos los hijos que disputaran de la mitad de la pensión por existir viuda de un funcionario con derecho a la otra mitad, dicha viuda desde entonces, percibirá la pensión total.

Artículo cuarenta y ocho. - El derecho a pensión es incompatible con el de socorro de una sola vez, pero podrá optarse por ésta cuando el interesado tuviese derecho a aquella. Si los interesados fueran varios será indispensable se pongan de acuerdo para la expresada opción.

Artículo cuarenta y nueve. - El socorro de una sola vez comprenderá: - a) Hasta diez años de servicio, media anualidad del sueldo más quinquenios que perciba en el momento de fallecer. - b) De diez a quince años de servicios, una anualidad del sueldo que perciba más quinquenios que le correspondan y que perciba en el momento de su fallecimiento. - En ambos casos se aplicará aquello previsto por el artículo cuarenta y cinco de este Reglamento.

Artículo cincuenta. - Tendrán derecho a estos socorros las mismas personas y en iguales condiciones que regulan el percibimiento de pensiones.

Artículo cincuenta y uno. - Al verificar el computo de años de servicio de los funcionarios causantes, deberán descontarse los periodos de excedencia.

Artículo cincuenta y dos. - Al morir un empleado municipal, se incoará inmediatamente por el Ayuntamiento, sin exceder del término de un mes, el expediente que acredite la pensión o socorros a favor de los herederos del difunto, debiendo probarse que aquél o aquellos reúnen las condiciones exigidas en este Reglamento para percibir la pensión o socorros.

Artículo cincuenta y tres. - De los socorros señalados en el artículo cuarenta y nueve se beneficiaran los siguientes fa-



PROVINCIA DE VOLENS  
43

miliare: - a) La viuda de los empleados municipales que no estuviere separada ni divorciada del marido. - b) En defecto de la viuda, los hijos o nietos del difunto, menores de diez y ocho años. - c) Los hijos o nietos mayores de esta edad, si viviesen en compañía del finado. - d) Los padres que viviesen con el empleado y justificasen su pobreza, y e) Los hermanos menores de diez y ocho años a los cuales mantuviese el empleado en vida.

Artículo cincuenta y cuatro. - Las viudedades y orfandades que conforme con la legislación vigente pueda conceder al Ayuntamiento en caso de muerte de un empleado en el cumplimiento de su cargo o de órdenes recibidas por la Autoridad competente cualquiera que sea el tiempo que lleve de servicio en la Corporación Municipal, sus sucesores o herederos percibirán la integridad del sueldo más los quinquenios que el empleado cobrase en el momento de morir.

Título quinto. - Capítulo primero. - Sanciones. - Artículo cincuenta y cinco. - Los empleados municipales estarán sujetos a las sanciones que en este título se establecen por las faltas administrativas en que incurran sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier orden que pudiesen contraer.

Artículo cincuenta y seis. - Es falta administrativa para los efectos de este título todo acto u omisión en que incurra un empleado municipal en el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste; que sea contrario a las prescripciones del presente Reglamento, de los demás generales y del Estatuto Municipal y Reglamento promulgado por Real Decreto de veintitres de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Artículo cincuenta y siete. - Las sanciones que por faltas se impondrán a los empleados, serán: - Apercibimiento. - Suspensión temporal de empleo y sueldo. - Destitución.

Artículo cincuenta y ocho. - Será apercibido el empleado que incurra en falta leve o que no tenga señalada corrección mayor. Lo será también igualmente: - Primero. - El que cambie de domicilio sin notificarlo a la Secretaria en el término de ocho días. - Segundo. - El que incurra en tres faltas de puntualidad en el



servicio dentro del mismo mes. - Tercero. - El que durante las horas de oficina se ausente sin el debido consentimiento de sus superiores. - Cuarto. - El que niéndose privado de asistir a la oficina o trabajos por enfermedad no lo participe a su jefe por todo el día siguiente. Quinto. - El que no guarde con el público las consideraciones debidas. - Sexto. - El que en horas de oficina o de trabajo se dedique a tareas extrañas a sus obligaciones. - Séptimo. - Los que no guarden la debida corrección en la oficina o en el lugar donde presten sus servicios.

Artículo cincuenta y nueve. - El apercibimiento, cuando proceda, se impondrá por la Alcaldía e implicará una nota desfavorable que constara en el expediente personal de apercibido y podrá tenerse en cuenta para los efectos que procedan.

Artículo sesenta. - Se castigará con suspensión de empleo y sueldo por término de uno a quince días: - Primero. La reincidencia en faltas leves castigadas durante tres veces consecutivas con apercibimiento. - Segundo. Las faltas de asistencia al servicio que no exceden de ocho días. - Tercero. Las faltas menos graves repetidas de respeto a sus superiores. - Cuarto. - Facilitar sin autorización de la Presidencia o de la Secretaría, antecedentes o datos relativos a documentos que el empleado tuviese bajo su custodia.

Artículo sesenta y uno. - Se castigará con suspensión de empleo y sueldo por el plazo máximo de dos meses, a los empleados que reincidan en faltas castigadas de conformidad con el artículo anterior, así como a los que incurran en faltas que no llevando aparejada la destitución tuviese, pero, cierta gravedad.

Artículo sesenta y dos. - La suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días podrá ser impuesta por la Alcaldía y la de diez y seis al máximo de dos meses por la Comisión Municipal permanente.

Artículo sesenta y tres. - Se impondrá la destitución cuando el empleado resulte responsable de las siguientes faltas: - Primero Reincidencia por tres veces consecutivas, de faltas castigadas con suspensión de empleo y sueldo en un periodo de dos años. -



Segundo.- Abandono indefinido del servicio. - Tercero.- faltas graves de respeto e insubordinación. - Cuarto.- Recibir y aceptar por si o por personal intermedio donativo, promesa u oferta para practicar un acto relacionado con su cargo y hacerlo en determinado sentido o por abstenerse de realizar alguno a que viene obligado efectuarlo. - Quinto.- Incurrir, sabiéndolo, por error o ignorancia inexcusable, en acto u omisión que causen perjuicios al Ayuntamiento o a terceras personas. - Sexto.- Defraudar o consentir que otro defraude al Ayuntamiento. - Séptimo.- Los que se denominan constitutivos de delito público.

Artículo sesenta y cuatro.- La destitución de un empleado municipal solamente podrá ser impuesta por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

Artículo sesenta y cinco.- Para las correcciones señaladas en este Reglamento, excepto las de apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días, será indispensable la formación de un expediente en el que será escuchado el interesado, poniéndole de manifiesto todo lo actuado para que pueda presentar sus descargos, por término que no podrá ser menor de veinte días, antes de formularse las conclusiones. - Dicho expediente se incoará por acuerdo legal del Ayuntamiento, nombrándose al Concejal o a la Comencia de Concejales que deban tramitarlo, los cuales a su vez designarán un funcionario de las oficinas municipales que no será de inferior categoría a la del expedientado, para actuar de Secretario, y deberá quedar terminado y resuelto dentro del plazo máximo de dos meses.

Capítulo segundo.- Recompensas.- Artículo sesenta y seis.- Los servicios extraordinarios serán recompensados por medio de notas favorables, votos de gracia o gratificaciones, según su importancia.

Artículo sesenta y siete.- Unos y otras podrán ser acordados por la Comisión Municipal Permanente o por el Ayuntamiento pleno, y deberán hacerse constar en el expediente personal del interesado.

Artículo sesenta y ocho.- Las gratificaciones por servicios



extraordinarios se concederán por una sola vez, y no podrá exceder del importe de una sexta parte del haber anual, juntamente con los aumentos graduales que disfrute el interesado.

Título sexto.- Excedencias y dimisiones.- Artículo sesenta y nueve.- El Ayuntamiento podrá conceder la excedencia voluntaria a todos los empleados que la soliciten, no pudiendo el excedente ingresar por su sola voluntad antes de acabar el periodo de excedencia concedida.- Será, pero, potestativo del Ayuntamiento, si lo estima conveniente anticipar la terminación del mencionado plazo, requiriendo al excedente para que vuelva al servicio, y si el requerido no se presentara dentro de los treinta días siguientes, perderá todos sus derechos a su reingreso.

Artículo setenta.- Los empleados podrán cesar en sus cargos por dimisión; viniendo, pero, obligados a continuar en ellos hasta que le sea aceptada en debida forma, a menos de perder los haberes que tenga acreditados y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran recaerles.

Disposiciones finales.- Primero.- Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento se formará un Escalafón con todos los empleados municipales, se formalizará y legalizará el expediente personal de cada uno, y se referendarán los nombramientos, librándose a cada uno el título correspondiente. De todo ello se dará cuenta al Intendente a los efectos económicos correspondientes.- Segundo.- Dicho Escalafón será revisado cada cinco años.- Tercero.- Todos los empleados municipales disfrutarán los sueldos que se les asignen en los Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, no pudiendo ser objeto de disminución ni rebaja de ninguna clase después de haber sido reconocido en presupuesto anterior.- Cuarto.- El Ayuntamiento no podrá tener empleados con carácter interino durante más de seis meses, a excepción de aquellos casos que se trate de plazas de nueva creación con carácter de ensayo, y aún en estos casos no podrá exceder el tiempo de duración del mismo de dos Presupuestos ordinarios. Quinto.- Ni el Alcalde ni los Concejales, podrán extraer documentos de las oficinas particulares.-



Quinto.- Los empleados y obreros municipales de este Ayuntamiento de plantilla ingresados con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento, podrán acogerse a los beneficios que les hubiesen sido reconocidos por anteriores Reglamentos.- Sexto.- El presente Reglamento una vez aprobado por el pleno de este Ayuntamiento quedará en vigor en todas sus partes.

Para su modificación o ampliación habrán de emplearse los mismos trámites seguidos para su formación.

Aprobar las siguientes facturas: a Don Vicente Agustín pesetas trescientas cincuenta y dos, treinta céntimos.- a Don Jose Torras pesetas noventa.- a Talleres Picas pesetas noventa y cinco.- a Don José Torras pesetas ciento ochenta.- al mismo pesetas doscientas cincuenta y nueve con noventa céntimos.- a Don Juan Carrera pesetas cincuenta y seis con veinticinco céntimos.- a la Auxiliar de la Construcción pesetas mil ciento noventa y dos con veinte céntimos.- a Materiales para la Construcción pesetas cuatrocientas doce.- a la misma pesetas quinientas veinticuatro.- a la misma pesetas ciento cincuenta y cinco con cincuenta céntimos.- a Don Antonio Mercadé pesetas trescientas noventa.- al mismo pesetas quinientas treinta y ocho.- a la Auxiliar de la Construcción pesetas setecientas noventa y cuatro con ochenta céntimos.- a Don Francisco Gimenez pesetas veintidós con cincuenta céntimos.- a M. Corcho pesetas cinco mil trescientas ocho con treinta céntimos.

Aprobar los siguientes expedientes de obras; a Don Bonifacio Navarro Valencia, permiso para construir una pared de cerca de seis metros lineales de fachada a la calle Felix Oliveras número trece.- a Don Juan Casany Aixelá, permiso para adicionar un piso en su casa de bajos de la calle Corvenir.- a Doña María Berter Masden, permiso para empalmar con la cloaca general de la calle Givaller número cincuenta y dos.- a Don Francisco Elias Bruons, permiso para construir un cubierto de treinta y cinco por veinticinco por cinco metros en la calle de la Miranda número dos Fábrica Cerámica Barcelonesa S.A.- a Doña María Casas Lataret, permiso para construir una barraca para guardar herramientas en su solar de la calle Felix oli-



veras número treinta y seis.

Vista una instancia de fecha veintinueve de los corrientes, suscrita por el vecino y domiciliado en esta localidad Don Francisco Plans Ribas, por la que solicita sean repartidas a cada uno de los propietarios las cuotas de "Terraplén" que se cargan al interesado por ya tener éste vendidas todas las fincas de referencia, el Ayuntamiento acuerda, si se realice en aquellas que ya la contribución raya a sus respectivos nombres o bien se haya procedido a hacer la transmisión de dominio y no así las que todavía va a nombre del recurrente por entender este Municipio no puede dirigirse oficialmente a los interesados por no constar en este Ayuntamiento datos oficiales de que sean propietarios.

Visto el expediente incoado por la petición de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes por la que se solicita el cierre del paso a nivel de la línea férrea en el kilómetro cinco mil doscientas ochenta y tres, se acuerda, que vista la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a efectos de reclamación pública y como sea que transcurrido el plazo no se ha presentado ninguna, este Ayuntamiento accede a lo solicitado por la referida Compañía.

Vistas las autorizaciones de la Hacienda Pública del Estado, relativas a la percepción de recargos Municipales y arbitrios Producto neto, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, el Ayuntamiento acuerda: Autorizar a Don Ramón Martí Roca, empleado del Centro Jurídico-administrativo "Subirachs" vecino de Barcelona, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento perciba de la Hacienda Pública del Estado la cantidad de cuatrocientas veintisiete pesetas con noventa y siete céntimos, por concepto de recargos Utilidades segundo trimestre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como asimismo la cantidad de tres mil cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, por concepto de arbitrio producto neto segundo trimestre de mil novecientos cuarenta y cuatro, facultándole asimismo para suscribir los documen-



tos a los efectos necesarios.

Vista la instancia promovida por el vecino de esta localidad Don Antonio Badia Giralt de fecha veinticinco de los corrientes, por la que solicita celebrar bailes en la pista situada detrás del edificio de su propiedad calle Rubio y Ors números uno y tres durante la temporada de verano, los sábados y días festivos tarde y noche, se acuerda acceder a ello siempre y tanto se halle dentro de las vigentes Leyes de espectáculos. Los altavoces que utilice serán de tono moderado para no molestar al vecindario.

Asimismo se acuerda comunicarle debe de poner la fachada grande de su propiedad en línea con dicha calle y Avenida de José Antonio, según el plano que obra en su poder extendido por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, dándole de plazo el máximo para ello hasta el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, transcurrido el cual y caso de no haberlo verificado lo hará la Brigada Municipal de este Ayuntamiento por cuenta y riesgo del interesado.

Vista la instancia promovida por el Depositario de Fondos Municipales de este Ayuntamiento Don Jaime Canela Vials, de fecha diez de Diciembre del año próximo pasado, por la que solicita residir en otra población de acuerdo con la facultad que tiene el Ayuntamiento para conceder la misma, éste, estima denegar el permiso solicitado, por no haber motivos suficientes para ello.

Vista la instancia promovida por el Administrador de la Comisión Gestora Provincial de la Cooperativa de Vecinos Regantes de la Urbanización Riera de este pueblo, de fecha veinticuatro de los corrientes en solicitud de celebrar el próximo domingo día tres de Septiembre a las diez de la mañana, una reunión en la calle del Río número cinco, para la aprobación de los nuevos Estatutos y elección de socios que deben regir la Junta Rectora de la Cooperativa, se acuerda acceder a ello, aunque antes deben de reintegrar debidamente dicha instancia.

Vistas las relaciones valoradas ejecutadas por los Contratistas de esta localidad Don Eduardo Benas Solá por la colocación de



lurdillos en la calle de Barcelona de tres mil ochocientas treinta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos de fecha quince de Agosto; la de Don Ramón García Gimeno, para completar la losa de protección del terraplén de defensa del Río Llobregat en el sector B, emplazado aguas abajo del encuentro del mismo con la Carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, de fecha veintinueve de Julio último y de pesetas quinientas noventa y dos con dos céntimos.

Otra relativa al anterior Contratista de las obras efectuadas en la losa de protección del terraplén de defensa del Río Llobregat, sector B. de importe nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Otra relación valorada de las obras ejecutadas por el Contratista Don Francisco Benas Gómez de un tramo de doscientos metros lineales de chapa de hormigón para proteger al terraplén de defensa contra las avenidas del Río Llobregat de fecha doce de los corrientes e importe de ocho mil novecientas ochenta y nueve pesetas.

Y una última relación valorada, asimismo de Don Francisco Benas Gómez, de las obras de tierras para alzar el terraplén de defensa del Río Llobregat de fecha doce de los corrientes, de importe quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, se acuerda aprobar las mismas y dar cuenta de ello al Cuerpo Técnico Municipal a los efectos de extender en su día la correspondiente acta de recepción y asimismo dar cuenta a la Intervención de Fondos Municipales de las anteriores relaciones valoradas y aprobación de las mismas a los efectos de satisfacer sus débitos.

Vistas las instancias promovidas por los contribuyentes de este término Municipal Don Antonio Rahuet Rarentos y Don Miguel Carbonell Carbonell de fechas diez y ocho de Abril y veintitres de Marzo últimos, en solicitud de ser eximidos del pago o impuesto de los tributos de limpieza de acequias y escurrideros de sus fincas Rústicas, alegando que el Río las dejó en malas condiciones para beneficiarse de dichos servicios, se acuerda desestimarlas.



CANTON DE LA PROVINCIA DE VINO  
47

Vista la instancia promovida por el vecino de esta localidad Don Juan Valls Martí de fecha nueve de los corrientes, por la que expone ser relevado y descontado del pago de los bordillos de la calle de Campamor antes Roque Barcia, por ya haberlo hecho en su día según carta de pago firmada por el Depositario de este Ayuntamiento Don Jaime Canela con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis y visto asimismo el informe emitido por el Señor Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, se acuerda, atender dicha declaración y descontar de la total cuota el importe correspondiente a dicha calle y no así el relativo a la calle Guiso de Llano, antes Martí Julia el cual debe ser mantenido y satisfecho.

Visto el expediente de unos tablones recogidos de la última avenida del Rio Slobregat, de ignorado propietario, y visto asimismo el Boletín Oficial de la Provincia de fecha doce de Julio último, por el que se requería la presencia del que acreditase ser el dueño de los mismos, pues caso contrario y transcurrido el plazo de ocho días serían sacados a pública subasta, se acuerda, proceder a la misma por haber pasado ya con exceso dicho plazo y no haber comparecido quien acredite en debida forma ser dueño de los citados tablones.

Vista la instancia promovida por el vecino de Barcelona y domiciliado en la calle de Belmes número doscientos cuarenta y dos de fecha veintiocho de los corrientes, por la que manifiesta ha instalado unas máquinas para la fabricación de zapatillas en una nave de su fábrica de la Avenida José Antonio número ciento cincuenta y cuatro, sin la correspondiente licencia ni permiso de este Municipio, para ello, a los efectos de instalación de Motores y puesta en marcha de las mismas, se acuerda, no acceder al permiso provisional solicitado por el recurrente para el funcionamiento de dicha industria hasta y tanto no legalice su situación industrial y dándole de plazo hasta el próximo día quince de Septiembre para que pueda presentar los planes de instalación de Motores; Instancia en solicitud de apertura de industria y pago de los correspondientes arbitrios municipales al igual que la correspondiente visita de inspección a los efectos de salubridad, higiene sanitaria y



seguridad del personal obrero y técnico de la misma. Asimismo y a los efectos penales por la defraudación que pudo haber en los días que funcionó dicha industria, ya que el recurrente no podía alegar ignorancia de los trámites que necesitaba para su puesta en marcha ya que el mismo posee y tiene instalada otra similar dentro de este término Municipal, se acuerda, que en su día se proceda a imponerle la penalidad o sanción a que se hizo acreedor por su manifiesta mala fé.

Aprobar la relación valorada presentada por Don Eduardo Benas de las obras ejecutadas en el encintado de la calle Campomar, por la cantidad de pesetas cinco mil trescientas setenta y cinco con treinta y ocho céntimos.

Oficiar al Cuerpo Técnico Municipal de este Ayuntamiento al objeto de que haga un estudio del valor aproximado que puede costar la construcción de la acera frente a las Escuelas Nacionales, trozo comprendido entre la Avenida de José Antonio y calle Doctor Carulla, por subasta o administración indistintamente ya que ello servirá de ejemplo para los propietarios enclavados en dicha Avenida de José Anselmo Claré.

Que por el Cuerpo Técnico asimismo, se proceda al arreglo, utilizando la Brigada Municipal, de la acera estropeada de la calle Rubio y Ors, trozo comprendido aproximadamente entre los números sesenta y ocho al setenta y cuatro y que por el mismo se informe quien debe satisfacer dicho gasto.

Que por el Celador de Obras Municipales, se informe quien es el causante del arrancamiento de diferentes trozos de acera comprendidos en la calle Virgen del Pilar y lugar entre la Avenida de José Anselmo Claré y calle José Cuatrecasas.

Que por el Cuerpo Técnico Municipal, se ordene a la Brigada correspondiente, la construcción de una pasarela en la calzada de la Avenida José Anselmo Claré, trozo comprendido entre la calle Mosen Cinto y la de Víctor Pradera de idénticas características que la construída en la misma Avenida y trozo de la calle Virgen del Pilar.

Que por el Cuerpo Técnico y realizándolo la Brigada corres-



MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DE MADRID  
48

pendiente, se manifieste a este Ayuntamiento, el coste que podría ocasionar el arreglo del camino sobre el puente de Casa Marcó y que conduce a la Fábrica de Don Tomás Rosés, ya que debido a las lluvias últimas se desprendieron tierras que entorpecen el paso por el mismo, debiendo manifestarse a quien incumbe satisfacer dicho gasto.

Oficiar al encargado de la recogida de basuras de las rías públicas el disgusto con que ve el Ayuntamiento la negligencia y abandono con que se realiza dicho trabajo.

Oficiar al adjudicatario que tiene a su cuidado el alumbrado público, el disgusto con que ve el Ayuntamiento la negligencia y abandono del mismo y recomendarle al objeto no deje sin luz las rías públicas que tiene a su cargo.

Visto el Dictamen de la Comisión de Gobernación, se acuerda:

Que en virtud de los cambios verificados por el personal administrativo municipal, y de conformidad al vigente Reglamento interior, aprobado el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, la plantilla del personal administrativo de este Ayuntamiento queda establecida en la siguiente forma:

Un Recaudador General con el haber de pesetas cinco mil.

Un Oficial primero con el haber de pesetas cinco mil.

Un Oficial segundo con el haber de pesetas cuatro mil quinientas.

Dos Oficiales terceros con el haber de pesetas cuatro mil doscientas.

Tres Auxiliares Mecanógrafos con el haber de pesetas tres mil.

Aprobar los siguientes expedientes de instalación de motores:  
a San Ernesto Soler Serra, permiso para instalar tres motores uno H. P. dos motores cero enteros cincuenta H. P. y una Caldera dos H. P. - a la Vidriera de Cornellá, permiso para construir un horno de vidrio. - a la Unión Vidriera, permiso para construir un horno de veintidós metros cuadrados.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se levanta la misma a indicación de la Presidencia, firmando la presente acta todos los asistentes juntamente conmigo el infrascrito Secretario que certifico.

El titulado Ingeniero Industrial del folio treinta y ocho vuelta, no vale debe decir Técnico Industrial, al igual el del folio treinta y nueve



Mery  
 rr. medina  
 Juan Curat  
 Jose Boda  
 Antonio Juan  
 J. Vives  
 J. Vives

En Cornellá de Sobregat a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo las diez y nueve horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, los señores componentes de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, Don Jaime Balasch Curat, Don Juan Curat Sargués, Don Santiago Turé Siqueras, Don Basilio Rufas Suster, Don Antonio Hill Sledo, Don Florencio Marcos Solderita, Don Jose Boda Huguet, Don Amado Vives Cal y Don Manuel Pérez Rehues, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Medina Carero.

Por Secretaría dióse lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Se acuerda:

Aprobar el acta de recepción de las obras ejecutadas en el Terraplen de defensa del Rio Sobregat por Don Francisco Benas Gómez y devolver al interesado la fianza que tenía depositada.

Aprobar el acta de recepción de las obras ejecutadas en el Terraplen de defensa del Rio Sobregat por Don Ramón García Gimeno y devolver al interesado la fianza que tenía depositada.

Aprobar las siguientes facturas: a Don Ignacio Sanglas pesetas treinta y cinco. - al mismo pesetas doscientas. - al mismo pesetas doscientas noventa y seis con cincuenta céntimos. - a Don Vicente Agustín pesetas setenta y dos. - al mismo pesetas noventa y ocho. - a hijo de M. Barto Koch pesetas ciento setenta con cincuenta céntimos. - al mismo pesetas ochenta y tres. - al mismo